

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal (C.E.C.M.R.), 73168-31-84-001-2021-00022-00

Se rechaza la aclaración pedida por la vocea judicial de la demandante, mediante el escrito que aparece a folio 99, por cuanto que el acta cuestionada está elaborada teniéndose en cuenta lo previsto en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 107 del C.G.P. Y, de manera particular que en ella se consignará la parte resolutive de la sentencia. Y, no se puede perder de vista, que en uno de sus numerales se está aprobando el acuerdo que indica la peticionaria y que en forma escrita se aportó por esta parte. Y, que en la parte inicial del acta, se hace referencia al compromiso que asumió el demandado sobre el aporte que debe hacer sobre la cuota moderadora en una EPS.

Hágasele saber a la peticionaria, que los oficios ordenados en la sentencia, por el momento no han elaborado por cuanto que estaba pendiente por resolverse sobre la aclaración antes decidida. Y, que como ya se decidió al respecto, se ordena su elaboración por la secretaria del juzgado, y elaborados se le remitirán para su trámite.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. , hoy (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario